

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes y especialmente con el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario viene obligado al pago de un canon anual, en concepto de ocupación de terrenos de dominio público, que será fijado por la Comisaría de Aguas de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran ocasionarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias (Las Palmas).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura autorización para derivar aguas del río Arlanza, en término municipal de Tordomar (Burgos), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de transformación en regadío de la vega Caminos, de la zona regable de Tordomar (Burgos), suscrito en Burgos en octubre de 1958 por el Ingeniero Agrónomo don Julio Hernanz Cano y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Hidalgo Fernández Cano, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.445.621,88 pesetas.

B) Otorgar una concesión de aguas en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura para aprovechar mediante elevación 134,7 litros de agua por segundo del río Arlanza, por su margen izquierda, en término municipal de Tordomar (Burgos), con destino al riego de una superficie útil de 202 hectáreas, pudiendo efectuarse en dieciséis horas diarias con caudal de 202 litros por segundo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández Cano y por el Ingeniero Agrónomo don Julio Hernanz Cano, pudiendo la Comisaría de Aguas del Duero autorizar modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no varíen esencialmente la concesión.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dieciocho meses desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

9.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación por parte del concesionario de satisfacer a los usuarios de los aprovechamientos legalizados para usos industriales, existentes aguas abajo de la toma del aprovechamiento que se concede, que resulten afectados por la detención del caudal otorgado, la indemnización correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Aguas.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación o mejora de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Durante el periodo de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición 4.ª, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

14. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en el periodo de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se modifican las características de un aprovechamiento hidráulico del río Royuela, en término municipal de Albarracín (Teruel), con destino a usos industriales, inscrito a nombre de la Entidad «Transportes y Maderas López y Cia., S. C.».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Transportes y Maderas López y Compañía, S. C.», la derivación del río Royuela, en término municipal de Albarracín (Teruel), de un caudal máximo de 478 litros de agua por segundo y su aprovechamiento en un desnivel de 9,774 metros con destino a la producción de energía eléctrica, que se aplicará a la industria de maderas perteneciente a dicha Sociedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito en Teruel el 10 de febrero de 1959 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eugenio Asensio Andrés. De este proyecto resulta un presupuesto de ejecución material de 745.323,22 pesetas y una potencia instalada en eje de turbina igual a 42 C. V.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a notificar a la Comisaría de Aguas del Júcar el comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas se procederá por dicho Organismo a su reconocimiento final, levantándose acta en que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones y la referencia detallada de las obras realizadas, no pudiéndose iniciar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se otorga esta concesión por el tiempo de duración de la industria privada a que ha de destinarse la energía que se produzca, y como máximo por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Transcurrido este plazo, en lugar de la reversión al Estado, podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión, conforme prescribe el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a dar a las aguas entrada por salida en el aprovechamiento, sin poderlas destinar a otros usos que el especificado en la concesión.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª La Sociedad concesionaria vendrá obligada cuando lo ordene la Comisaría de Aguas del Júcar a instalar el correspondiente módulo limitador del caudal al máximo que se concede.

10.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, autorizándose el paso del canal de desagüe bajo el cauce del río Royuela, fijándose como base de la tasa, de acuerdo con el apartado primero (1.º) del artículo 4.º del Decreto 139, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 1.025 pesetas, valor de los terrenos ocupados, que representa un canon anual a satisfacer por los concesionarios de cuarenta y una (41) pesetas. Este canon será revisable cada tres años.

12.ª Esta concesión queda sujeta a las tasas y exacciones parafiscales que resulten de apreciación, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre utilización de materiales de dominio público.

13. Queda anulada la inscripción número 304 de la provincia de Teruel, autorizada por Orden ministerial de 7 de febrero de 1956.

14. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles por la que se declara la necesidad de la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo, sección séptima (Santelices-Boo), trozo cuarto, tramo décimo, en término municipal de Astillero (Santander).

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones, y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Santander,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo, sección séptima (Santelices-Boo), trozo cuarto, tramo décimo, término municipal de Astillero.

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo el interesado, en caso de no estar conforme con esta resolución, entablar el recurso que hace referencia el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

Relación de bienes que se cita

Número de orden 1.—Propietario: Doña Matilde Pérez Ruiz. Domicilio: Guarnizo Astilleros (Santander).—Situación de la finca: Astillero (Santander).—Clase de finca: Urbana.

Madrid, 10 de junio de 1961.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Luis da Casa.—2.718.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de mayo de 1961 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido Escuela Profesional «Hogar de San Fernando», del Ayuntamiento de Sevilla.

Hmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 13 de abril último por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Hogar de San Fernando», del Ayuntamiento de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Hogar San Fernando», del Ayuntamiento de Sevilla, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, especialidades de ajuste-matricería, torno y fresa; de Electricidad, las de Instalador-montador y Bobinador, y en la de la Madera, la de Carpintero.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por